

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 31 de julio de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00001-00
Proceso : Pertenencia.
Providencia : Interlocutorio.
Demandante : Alcira Santander de González y Otros
Demandado : Indeterminados y Otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso se notició la designación de la curadora ad litem¹, como funcionaria de la administración municipal de Vetás², así como que, la ORIP de Bucaramanga volvió a insistir en que la corrección de la anotación de la medida cautelar aquí decretada requiere la indicación, *sin equivocaciones, que el oficio que se encuentra registrado es de fecha 27/02/2023 y no de fecha 17/05/2023 como erradamente lo indica* -fls. 151 - 153 C.1-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la novedad presentada frente a la curadora ad litem designada, se procederá a su relevo y en consecuencia se efectuará una nueva designación al respecto. Aunado a lo anterior y como quiera que por autos del 5 de junio -fl. 134 C.1-, y 6 de julio, ambos del 2023 -fls. 139 - 141 c.1-, esta judicatura ya le comunicó a la ORIP de Bucaramanga *sin equivocaciones, que el oficio que se encuentra registrado es de fecha 27/02/2023 y no de fecha 17/05/2023 como erradamente lo indica*. De nueva cuenta reitérese que el requerimiento solicitado por la autoridad de registro inmobiliario para proceder a la corrección del yerro que la misma ORIP cometió, ya se le ha informado en dos oportunidades.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. ANA BELÉN DELGADO VILLAMIZAR, como curadora ad litem dentro de las presentes diligencias, ante su designación como funcionaria de la administración municipal de Vetás.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 48 # 7, 108 y 375 # 7 del C.G.P. y como quiera que ya se encuentra la publicación debidamente registrada en el aplicativo de la Rama Judicial y las vallas ya fueron instaladas, se designa como curadora ad litem de los indeterminados y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir a la Dra. LILIA YOLANDA TOLOZA MENDOZA, identificada con C.C. 63.347.339 y T.P. 285.108 del C.S.J. quien desempeñará el cargo

¹ Nombrada por auto del 6 de julio de 2023 (fls. 139 - 141 C.1).

² Fl. 154 C.1

de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Parágrafo: **NOTIFICAR** personalmente a la abogada a través del correo electrónico: liliayolandatoloza24@gmail.com, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

TERCERO: De nueva cuenta **REITÉRESE** a la ORIP de Bucaramanga, que el requerimiento solicitado para proceder a la corrección del yerro que la misma ORIP cometió, ya se le informó a través de autos de fechas 5 de junio y 6 de julio, ambos del 2023.

CUARTO: De nueva cuenta **REITÉRESE** a la ORIP de Bucaramanga *sin equivocaciones, que el oficio que se encuentra registrado es de fecha 27/02/2023 y no de fecha 17/05/2023 como erradamente se indicó.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**



Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff20a21aee1d73f3beee7986e0517ba0d8da0148a719bff985ff4efebfe68fbb**

Documento generado en 31/07/2023 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>